

Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 13 y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE PERSONAS FÍSICAS Y JURIDICAS CONTRATISTAS, CONCESIONARIAS O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD VINCULADAS CON EL ESTADO, QUE RECIBAN FONDOS PÚBLICOS O QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO".

<p>LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS".</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE SENADORES</p>
	<p>Artículo 1°.- Modificase los Artículos 2, 3, 4, 7, 13 y 21 de la LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS", y, establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas de personas físicas y jurídicas contratistas, contratantes y bajo cualquier otra modalidad vinculadas con el Estado, que reciban fondos públicos o que realicen actividades de interés público, los que quedan redactados del siguiente modo:</p>
<p>Artículo 2°.- Las personas señaladas en el artículo precedente, presentarán declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar en el mismo.</p>	<p>Art. 2°.- Las personas señaladas en el artículo precedente, presentarán obligatoriamente declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo, al tiempo de cumplir la mitad de su mandato o periodo y en igual término al cesar en el mismo.</p> <p>El formato de declaración jurada contendrá dos secciones, ambas públicas, una de carácter reservado y la otra de divulgación libre.</p> <p>La sección primera será pública y de carácter reservado, y, contendrá la información</p>

	<p>requerida en el Artículo 3. num. 1. La sección segunda será pública y de divulgación libre, y, consignará los datos personales del declarante y un resumen de su estado patrimonial indicando sus activos, pasivos y patrimonio neto, expresados en montos totales.</p>
<p>Artículo 3º- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos, y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su cónyuge bajo régimen de comunidad ganancial de bienes, aún en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad. 2) Los datos personales del mismo y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. 3) El detalle de la totalidad de los bienes ajenos que administre o que se encuentren bajo su custodia. 4) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional competente, a realizar todas las investigaciones que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias. 5) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a través de los órganos jurisdiccionales a dar a conocer los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, conforme al procedimiento a ser establecido por la misma en la reglamentación 	<p>“Art. 3º.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos, y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su cónyuge bajo régimen de comunidad ganancial de bienes, aún en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad. 2) Los datos personales del mismo y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. 3) El detalle de la totalidad de los bienes ajenos que administre o que se encuentren bajo su custodia. 4) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional competente, a realizar todas las investigaciones que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias. 5) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en la sección segunda del formulario de declaración jurada de bienes y rentas, activos y

<p>correspondiente.</p>	<p>pasivos, dentro de los quince (15) de haber sido presentada.</p>
<p>Artículo 4º.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas. 2) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas. 3) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte. 4) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el Artículo 1º de esta Ley. 5) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas. 6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo. 7) Imponer a los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley, las sanciones pecuniarias previstas por la no presentación de la declaración jurada 	<p>“Art. 4º.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas. 2) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas. 3) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte. 4) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refiere el Artículo 1º de esta Ley. 5) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas. 6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo. 7) Imponer a los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley, las sanciones pecuniarias previstas por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las

<p>de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.</p> <p>8) Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.</p> <p>9) Reglamentar los procedimientos para la presentación, control y acceso a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.</p> <p>10) Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.</p> <p>11) Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no dieran a las obligaciones dispuestas en la misma.</p>	<p>obligaciones previstas en la presente Ley.</p> <p>8) Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.</p> <p>9) Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.</p> <p>10) Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.</p> <p>11) Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.</p> <p>12) Publicar, conforme lo dispuesto en el artículo 3 num. 5 de esta ley, los datos contenidos en la sección segunda del formulario de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, por todos los medios disponibles y de fácil acceso para la población, y principalmente a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la República.</p>
<p>Artículo 7°.- Recibida la declaración de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad.</p>	<p>“Art. 7°.- Recibida la declaración de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro, publicación en el caso previsto en el artículo 3 num. 5, y archivo, sin detrimento de cualquier otra</p>

	<p>verificación que pudiera realizarse con posterioridad”.</p>
<p>Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.</p>	<p>“Art. 13.- Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo máximo de quince (15) días de su solicitud. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.</p>
<p>Artículo 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y de Candidatos a Cargos Electivos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General.</p>	<p>“Art. 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y de las Personas Físicas y Jurídicas contratistas, concesionarias y que cualquier otra modalidad estén vinculadas con el Estado, que reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público”. El acceso a la misma es público, conforme lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 2.- Las personas físicas o jurídicas contratistas, concesionarias y que bajo cualquier otra modalidad estén vinculadas con el Estado, reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, en los plazos previstos a continuación y en lo demás, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios y empleados públicos, éstas son:</p> <p>1) Los accionistas, directores, socios gerentes, gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona natural o jurídica que de algún modo contraté, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia</p>

de presentación de declaración jurada será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 “CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS” y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su modificatoria la Ley N° 3.439/07, los realizados bajo la LEY N° 5.074 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.302/98 “QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/83 ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS” y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 “DE PROMOCION DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO” y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración dentro de los quince (15) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.

2) Las autoridades, los miembros del consejo directivo o similar, los socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado, Municipalidades, Gobernaciones, Entidades Binacionales, Empresas del Estado y/o de cualquier entidad pública sin limitación alguna. Los declarantes deberán presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de recibir los fondos o contraprestación mencionados y en igual término al finalizar la tarea, contrato y/o actividad de cualquier tipo para los obtuvieron.

En los tres casos contemplados en los numerales 1 y 2 de este artículo, la obligación de presentar la declaración jurada de bienes y rentas regirá igualmente bajo las mismas condiciones para las personas jurídicas de las que estas personas físicas sean accionistas, propietarios, socios gerentes, directores, gerentes y/o de cualquier otra manera sean de ella titulares, la integren o gestionen. En casos de no presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas de bienes y rentas, las personas físicas y

jurídicas serán pasible de las siguientes sanciones (detallar):

Artículo 3.- De forma